



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El artículo 2° de la Constitución de la Provincia de Río Negro establece que el poder emana del pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legalmente constituidas, con excepción de los casos de referéndum, consulta iniciativa y revocatoria populares.

Así mismo, dentro de las atribuciones del Gobernador establecidas en el artículo 181 inciso. 18, se lo faculta a convocar a elecciones, consultas, referéndum y revocatorias populares.

En todos estos casos resulta necesario otorgarle a las convocatorias los marcos legales que les den sustento.

Así como a través de la ley 2431 (Código electoral y de partidos políticos) se establecen los parámetros con que debe efectuarse el proceso electoral y la consiguiente convocatoria a elecciones por parte del Poder Ejecutivo, resulta necesario avanzar en la determinación de los mecanismos legales en que deben regir el desarrollo de los procesos de referéndum o consultas populares.

A tal fin podemos mencionar como antecedentes de la presente norma a la ley n° 2872, un precedente en la materia. Dicha ley ratificó los decretos 159 y 196 del año 1995, que llamaron a Consulta Popular.

Como puede apreciarse en la citada experiencia, fue necesario el dictado de una Ley posterior a las convocatorias efectuadas por Decretos, para enmendar la insuficiencia legal de las convocatorias efectuadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

En consecuencia con lo antes expuesto, la norma que proponemos tiende a salvaguardar la división de competencias entre los distintos poderes del Estado Provincial, en el marco del espíritu y de las normas contenidas en la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Por ello:

AUTOR: Juan Manuel Muñoz

FIRMANTES: Fernando Grandoso, Iván Lázzeri, Fernando Gustavo Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- OBJETO. La presente norma tiene por objeto reglamentar las facultades del Poder Ejecutivo Provincial, establecidas en el artículo 181 inciso 18) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, con especial referencia a las vinculadas con la convocatoria a consultas populares y referéndum.

Artículo 2°.- A tales efectos deberán distinguirse dos situaciones:

- a) Cuando el objeto de la convocatoria guarde relación con competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, este establecerá la necesidad del llamado a consulta o referéndum, por decreto con Acuerdo General de Ministros.
- b) Cuando el objeto de la convocatoria guarde relación con competencias exclusivas de otros poderes del Estado, el Poder Ejecutivo deberá remitir a La Legislatura de la Provincia de Río Negro un proyecto de ley con acuerdo de Ministros estableciendo la necesidad del llamado a Consulta o Referéndum . En ningún caso se podrán utilizar las atribuciones conferidas por el artículo 181 inciso 6)) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- Aprobado el proyecto de ley por el Parlamento, el Poder Ejecutivo queda autorizado para efectuar la convocatoria en los términos establecidos en la ley n° 2431.

Artículo 4°.- De forma